Automóviles

Condiciones del Contrato de Seguro

Póliza Nº
022222759 / 1694

Allianz

Autos Clonico

Livianos Servicio Particular

www.allianz.co

18 de Abril de 2018

Tomador de la Póliza

BANCO FINANDINA S.A. .

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS

Allianz Seguros S.A.

Allianz

SUMARIO

PRELIMINAR.....4

CONDICIONES PARTICULARES.....5

Capítulo I - Datos identificativos.....5

CONDICIONES GENERALES.....11

Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro..... 11

Capítulo III - Siniestros.....36

Capítulo IV - Administración de la Póliza.....37

Capítulo V - Cuestiones fundamentales de carácter general 38

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

CONDICIONES PARTICULARES

Capítulo I
Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro:	BANCO FINANDINA S.A. . NIT: 8600518946 CL 11 CR 12 1 . CHIA Teléfono: 0002191919 Email: notienecorreo@allianz.co
Beneficiario/s:	NIT:8600518946 BANCO FINANDINA S.A. .
Póliza y duración:	Póliza nº: 022222759 / 1694 Duración: Desde las 00:00 horas del 03/06/2018 hasta las 24:00 horas del 02/06/2019. Moneda: PESO COLOMBIANO.
Intermediario:	PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS Clave: 1078980 AV CARACAS NO. 28A - 17 BOGOTA NIT: 8600503901 Teléfonos: 7423700 0 E-mail: buzonpromotec.allianz@promotec.com.co

Datos del Asegurado

Asegurado Principal:	JUAN CARLOS PAREJA ALVAREZ . CL 16A 7 49 0 ROLDANILLO	**CC:**	79611893
Email:	contacto.cliente@gmacfs.com		

Antecedentes

Antigüedad Compañia Anterior:	00	**Años sin siniestro:**	00

Datos del Vehículo

Placa:	IHT084	**Código Fasecolda:**	3001145
Marca:	FORD	**Uso:**	Liviano Particular Familiar
Clase:	AUTOMOVIL	**Zona Circulación:**	ROLDANILLO
Tipo:	FOCUS [3] FL	**Valor Asegurado:**	56.100.000,00
Modelo:	2015	**Versión:**	TITANIUM TP 2000CC 4P
Motor:	FL266533	**Accesorios:**	0,00
Serie:	1FADP3J29FL266533	**Blindaje:**	0,00
Chasis:	1FADP3J29FL266533	**Sistema a Gas:**	0,00
Dispositivo Seguridad:	Protección Sonora		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civíl Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civíl	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	56.100.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	56.100.000,00	900.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	56.100.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	56.100.000,00	900.000,00
Temblor,Terremoto, Erupción Volcánica	56.100.000,00	900.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	1.200.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1078980	PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovara automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de Daños o Hurto de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Liquidación de Primas — Nº de recibo: 886710725

Período: de 03/06/2018 a 02/07/2018
Periodicidad del pago: MENSUAL

PRIMA	112.927,00
IVA	21.455,00
IMPORTE TOTAL	**134.382,00**

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, correción de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS
Telefono/s:7423700 0
Tambien a través de su e-mail:
buzonpromotec.allianz@promotec.com.co
Sucursal: BROKERS LINEAS PERSONALES

Urgencias y Asistencia

Linea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá 5941133
Desde su celular al #265
www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

Representante Legal
Allianz Seguros S.A.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones, El Tomador BANCO FINANDINA S.A. .	PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS	Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones, Allianz Seguros S.A.

Capítulo II
Objeto y Alcance del Seguro.

Condiciones Generales

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

I. Amparos

- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Menor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor Cuantia
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Menor Cuantía
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cuantía
- Vehículo de Reemplazo
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz

II. Exclusiones para Todos los amparos

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

1. **Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.**
2. **Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, sin aviso y autorización previa de la aseguradora, se destine a la**

enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo. participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.

3. **Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamion u otro tipo de vehículo habilitado y autorizado legalmente para esta labor.**

   Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y /o remolque a la carga transportada.
4. **Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.**
5. **Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y /o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.**
6. **Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado,objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.**
7. **Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.**
8. **Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de "valet parking" prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado**
9. **Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.**
10. **Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por el asegurado.**
11. **Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.**

12. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
13. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
14. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
15. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
16. Cuando exista título traslaticio de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
19. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.

    Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
22. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

    La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

    El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía

1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean

consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.

2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.

4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado

2. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases , líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.

3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.

4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.

5. **Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.**

6. **El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.**

7. **Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del presente capítulo relativo a las exclusiones para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.**

8. **Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.**

9. **No se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual que se genere por daños ocasionados a embarcaciones, aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo, que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreos.**

10. **Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin habérsele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.**

11. **Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte**

Exclusiones para los amparos de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

1. **Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.**

2. **La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al**

proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.

3. **Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.**

Exclusiones para el Amparo Patrimonial

Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

III. Definición de los amparos

1. Perdida parcial del vehículo por Daños de Mayor cuantia

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.
La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razones responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

2. Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal

intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

3. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado para este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial

del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

3.1 Pérdida Definitiva por Hurto

Es la perdida de la tenencia y posesión del vehículo, por hurto.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

4. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Menor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

6. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

Cuando el asegurado es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo lícito por parte del asegurado de otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza, dándose aplicación a todo lo establecido para el presente amparo en este condicionado.

7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: $ 900.000

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaria de Tránsito, por causa de pérdida parcial por daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de $36.000 por día de estacionamiento.

8 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

8.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

8.1.1 Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.

8.1.2 La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.

8.1.3 La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada

8.1.4 El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.

8.1.5 Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.

8.1.6 El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.

8.1.7 Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

8.1.8 La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

8.1.9 Cuando el asegurado sea persona natural, este amparo se extiende a la conducción por parte de éste, de otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza.

8.1.11 Definición de las etapas del proceso penal

Audiencia de conciliación previa: Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 8.1.12, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

Investigación: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querella o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.

Juicio: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.

Incidente de reparación. Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

8.1.12 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal .

Audiencia de conciliación previa conciliada…….. .20%
Investigación…….. .35%
Juicio…….. 35%
Incidente de reparación…….10%

Los porcentajes anteriormente señalados, hacen referencia al límite máximo de la cobertura para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la caratula de la presente póliza. El valor de los honorarios será definido por Allianz Seguros S.A., previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

8.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el

asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

8.2.1 Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.

8.2.2 Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.

8.2.3 Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.

8.2.4 La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.

8.2.5 Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.

8.2.6 Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procésales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

8.2.7 La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

8.2.8 Cuando el asegurado sea persona natural, este amparo se extiende a la conducción por parte de éste, de otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza.

8.3 Definiciones

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencias de conciliación: son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

8.3.1 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

Contestación de la demanda: ……..30%
Audiencia de conciliación lograda: ……..30%
Alegatos de conclusión:……..15%
Sentencia y Apelación: ……..25%

*El porcentaje de honorarios designados para la contestación de la demanda no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal y/o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la presente póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.

9. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

10. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida parcial de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa, siempre y cuando dicha reclamación sea aceptada y autorizada por la compañía.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por dìa.

La cobertura iniciará a partir el día siguiente a la fecha en que se completen los requisitos para autorizar la reclamación a La Compañía hasta el día del pago de la indemnización, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario.

12. Vehículo de Reemplazo

La Compañía otorgará, en las ciudades capitales donde tenga convenio de

arrendamiento, un vehículo de reemplazo con una cobertura gratuita máximo de 10 días, en caso de afectar los amparos de Pérdidas Parciales de Menor Cuantía y de 15 días máximo en caso Pérdidas Parciales de Mayor Cuantía, siempre y cuando se ocasione la inmovilización del vehículo asegurado y una vez se completen los requisitos para autorizar la reclamación. Bajo esta cobertura no se entregan vehículos especiales ni blindados ni de cualquier otro tipo que no esté disponible al momento de ejecutar el servicio.

13. Amparo de Accidentes Personales

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un un accidente de tránsito súbito, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

Esta cobertura se extiende a cubrir al conductor autorizado cuando este sea el cónyuge, el compañero(a) permanente, o los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado inclusive y primero civil del asegurado. De igual manera se dará cobertura al conductor autorizado en caso que el asegurado sea una persona jurídica. Este amparo opera cuando el conductor autorizado vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza.

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

Muerte: La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

Desmembración: Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

Máximo 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Máximo 60 % de la suma asegurada: pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

Máximo 50% de la suma asegurada: pérdida irreparable de la visión por un ojo,

pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si La Compañía detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

15. Anexo de Asistencia Allianz

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Solicitud de Asistencia

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá: 594 11 33
Desde su celular: #COL (#265)
Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Imposibilidad de Notificación

Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto La Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas. En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, La Compañía considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.

Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con La

Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. Este requisito no es necesario para los amparos con cobertura en el extranjero.

Exclusiones para todos los Amparos del Anexo de Asistencia Allianz

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.**

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.**

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.**

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.**

- **No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de La Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de La Compañía.**

- **No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.**

15.2 Anexo de Asistencia para la póliza de Seguro de vehículos Livianos

15.2.1 Normas Generales

Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de La Compañía o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de La Compañía. Se reembolsará mediante

la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

Responsabilidad Derivada

Para los efectos de la prestación de los servicios de asistencia médica ambulatoria y de traslado médico programado en caso de accidente de tránsito, las relaciones del asegurado con La Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

Asistencia para el Vehículo

Exclusiones para el amparo de Grúa

Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía como zonas rojas.

Carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.

Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.

No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los elementos, equipos o efectos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.

Exclusiones Para el amparo de Asistencia Médica Ambulatoria

Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

Autolesiones e intentos de suicidio.

Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las

enfermedades mentales o alienación.

La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras y/o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.

Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.
Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.

Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.

Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario

Exclusiones para el amparo de Conductor de regreso

Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.

Exclusiones para el amparo de Conductor profesional

Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.

Asistencia para el Vehículo

15.2.2 Servicio de grúa por varada o accidente

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita. El límite de cobertura por evento en caso de varada es de $950.000; y por accidente de $1.300.000. En caso accidente y de requerirse La Compañía asumirá el costo del rescate del vehículo hasta un límite $1.300.000.

En casos donde no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento de efectuar la entrega del vehículo a La Compañía de la grúa. El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la prestación del servicio por parte del proveedor.

15.2.3 Carro Taller

Servicio de Despinchada
En caso de inmovilización del vehículo asegurado a consecuencia de pinchazo, La Compañía prestará el servicio de cambio de neumático con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Se brinda el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por el valor de la despinchada. El límite de cobertura por evento es de $550.000. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia

Servicio de Desvarada por Gasolina
En caso de inmovilización del vehículo asegurado por consecuencia de falta de gasolina, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Se brinda el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por el valor de la gasolina. El límite de cobertura por evento es de $550.000. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

Servicio de Cerrajería
En caso de extravío de las llaves o de quedarse éstas dentro del vehículo asegurado, y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. La apertura del vehículo se realizará siempre y cuando ésta fuere posible sin causar daños adicionales. El límite de cobertura por evento es de $550.000. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

Reiniciación de Batería
En caso de inmovilización del vehículo asegurado por deficiencia en carga de la batería, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Este servicio se realizará siempre y cuando sea posible reiniciar sin causar daños adicionales, dependiendo del vehículo. No opera cuando el vehículo se encuentre con el motor sellado. El límite de cobertura por evento es de $550.000. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

15.2.4 Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo
Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de $190.000.

El transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado. El límite de cobertura es de $950.000.

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de $950.000.

En caso de reparación, este amparo sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado.

15.2.5 Localización y Envío de Piezas de Repuesto

La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de $380.000.

15.2.6 Informe del Estado de Carreteras

La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

Asistencia para las personas

15.2.7 Asistencia Médica Ambulatoria

La Compañía brindará los servicios de asistencia médica ambulatoria para los siguientes casos:

Consultas Médicas Domiciliarias

- Cubre las consultas médicas domiciliarias que solicite el asegurado o su cónyuge.
- Si su condición médica lo requiere, La Compañía cubrirá el traslado del asegurado o de su cónyuge al centro asistencial que corresponda.
- Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia ambulatoria.
- Aplica dentro del perímetro urbano de ciudades capitales de departamento en Colombia.

Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito

- Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente de los ocupantes del vehículo asegurado y de los terceros afectados. Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano.
- Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.
- Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.
- Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

Emergencias y Urgencias por Enfermedad

- Cubre asistencias médicas ambulatorias requeridas por alguna sintomatología súbita de los ocupantes del vehículo asegurado durante el viaje.
- Cubre el traslado de los ocupantes cuya condición médica lo requiera, al centro asistencial que le corresponda más cercano.
- Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.
- Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

15.2.8 Traslado Médico Programado

Los ocupantes del vehículo asegurado afectados por lesiones derivadas del accidente de

tránsito, obtendrán servicio de traslado programado terrestre o aéreo para la prestación de servicios médicos cuando su estado clínico lo requiera, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Tiene validez para desplazamientos dentro de Colombia, desde la ciudad origen hasta la ciudad más cercana que cuente con el centro médico que corresponda a las necesidades clínicas del afectado.
- Durante este traslado se prestarán los servicios auxiliares de emergencia que sean necesarios hasta la entrega del paciente al centro asistencial.
- La cobertura de traslados es válida para el número de acompañantes que se encuentre estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo, como capacidad máxima de pasajeros.
- En cada caso, previa consulta con el médico tratante, el equipo médico decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados para el mismo.
- El traslado aéreo aplicará sólo cuando las condiciones clínicas y el concepto médico lo determinen indispensable y bajo previa autorización de La Compañía.

15.2.9 Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas para máximo cinco ocupantes. Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

- **Por Inmovilización del Vehículo**

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por cada ocupante es de $230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.
El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de $660.000.

- **Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo**

En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de $230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del

viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de $660.000.

15.2.10 Conductor de Regreso

Cuando el asegurado se vea en incapacidad de conducir su vehículo por efectos de ingestión de bebidas alcohólicas o por enfermedad, La Compañía se hará cargo de enviar un conductor que se encargue de trasladarlo en el vehículo asegurado desde el sitio donde se encuentra hasta su domicilio, bajo las siguientes condiciones:

Este servicio será brindado exclusivamente al asegurado y su conyugue. El conductor asignado esperará un tiempo total de quince (15) minutos a partir del momento que reporte al beneficiario o al asegurado su llegada, pasado este tiempo, el conductor asignado informará el tiempo de espera a la central de alarmas y podrá retirarse del sitio. En este caso el asegurado o beneficiario, perderán el beneficio del servicio para este evento.

Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

Debe ser solicitado mínimo con cuatro (4) horas de anticipación.

Si el asegurado desea cancelar por algún motivo el servicio solicitado, debe comunicarse con nuestras líneas telefónicas, con dos (2) horas de anticipación a la hora inicialmente indicada para la prestación del servicio.

El traslado cubre desde el sitio donde el asegurado se encuentre ubicado, directamente hasta el domicilio del asegurado, hasta máximo 30 Km. desde el lugar de origen del servicio.

Si el asegurado no cumpliera con alguna de las condiciones anteriores perderá el beneficio del servicio conductor de regreso en el resto de la vigencia de la póliza.

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el conductor asignado al servicio, en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños al vehículo asegurado que le sean imputables con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley.

15.2.11 Conductor Profesional

En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo asegurado, debido a muerte, accidente o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, La Compañía proporcionará un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual del asegurado en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje. Este amparo sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado y con un límite máximo de tres veces por vigencia de la póliza.

15.2.12 Gastos Adicionales de Casa-cárcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los

gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de $850.000 por una sola vez en la vigencia de la póliza.

15.2.13 Asistencia en el Extranjero

Esta cobertura le garantiza una ayuda en forma de prestación económica o de servicios, en caso de un imprevisto ocurrido durante un viaje en el extranjero no mayor a 90 días, realizado por cualquier medio de transporte. El beneficiario para esta cobertura y sus amparos será el asegurado descrito en la carátula de la póliza.

15.2.13.1 Gastos Médicos y Odontológicos por Accidente o Enfermedad Imprevista

Si durante el viaje al extranjero el beneficiario sufre un accidente o enfermedad imprevista, La Compañía asumirá los gastos que se generen por hospitalización, intervención quirúrgica, honorarios médicos y productos farmacéuticos prescritos por el médico tratante en el extranjero, hasta el equivalente en pesos de US$ 10.000. Para viajes a la Comunidad Económica Europea esta cobertura se amplía hasta 30.000 euros.

Por gastos debidos a atención odontológica de urgencias La Compañía asumirá hasta el equivalente en pesos de US$ 200.

15.2.13.2 Certificado de asistencia médica en el exterior para visas

A solicitud del asegurado, La Compañía expedirá un certificado donde conste la cobertura establecida en el amparo Gastos Médicos y Odontológicos por Accidente o Enfermedad Imprevista, válida únicamente para viajes al extranjero no mayores a 90 días, no aplica para Visa Schengen.

15.2.13.3 Traslado de Menores de 15 Años

Cuando con ocasión de accidente o enfermedad en el extranjero, el beneficiario deba permanecer hospitalizado y si entre los acompañantes se encuentren menores de quince años, La Compañía sufragará los gastos del traslado de los menores de quince años hasta su domicilio habitual, siempre y cuando el pasaje de regreso que estos tengan no sea válido para dicho propósito. Igualmente se les proporcionará una persona para que les atienda durante el viaje y/o se les hará todos los arreglos para coordinar con la aerolínea para su viaje en condición de "menor no acompañado". Esta cobertura tiene un límite de US$ 5.000.

15.2.13.4 Repatriación del Beneficiario en Caso de Accidente o Enfermedad Súbita

Cuando por prescripción del médico tratante, el beneficiario deba suspender su viaje, y se vea en la imposibilidad de regresar como pasajero normal en una aerolínea comercial, La compañía coordinará y pagará los gastos de traslado de repatriación, con un límite de desplazamiento de US$ 5.000.

En caso de traslado o repatriación del beneficiario del servicio, el beneficiario deberá entregar a los representantes de La Compañía la parte del tiquete original no utilizado, o el valor del mismo, en compensación del costo de dicho traslado. Si hay lugar, La Compañía devolverá al beneficiario del servicio la diferencia que se produzca una vez deducido el costo del traslado o repatriación.

15.2.13.5 Gastos Complementarios de Ambulancia

En caso de repatriación, La Compañía organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario. Esta cobertura tiene un límite de US$ 1.000.

15.2.13.6 Transporte en Caso de Accidente o Enfermedad Súbita del Beneficiario

La Compañía coordinará y pagará los gastos de traslado del beneficiario cuando sufra un accidente o enfermedad súbita durante su viaje en el extranjero. El traslado se realizará en el medio más idóneo considerado por el médico tratante (ambulancia, automóvil, avión), hasta el centro hospitalario más cercano. Esta cobertura tiene un límite de US$ 1.000.

15.2.13.7 Desplazamiento y Estancia de un Familiar del Beneficiario

En caso de que la hospitalización del beneficiario en el extranjero sea superior a cinco (5) días, La Compañía cubrirá los gastos de transporte de ida y regreso de un familiar que se encuentre en Colombia, así como los gastos de alojamiento en hotel, con un límite para el total de la estancia y desplazamiento de US$ 1.000 en el extranjero.

15.2.13.8 Desplazamiento del Asegurado por Fallecimiento en Colombia de un Familiar

Cuando por muerte, en Colombia, del cónyuge o un familiar en primer grado de consanguinidad, el asegurado interrumpa su viaje, La Compañía pagará los gastos de su desplazamiento hasta el lugar de inhumación en Colombia, por un límite de cobertura de US$ 865.

15.2.13.9 Repatriación del Beneficiario Fallecido

En caso de fallecimiento de un beneficiario durante el viaje en el extranjero, La Compañía efectuará los trámites necesarios para el transporte y repatriación del cadáver o cenizas, y asumirá los gastos del traslado hasta su inhumación en Colombia. Esta cobertura tiene un límite de US$ 5.000.

En caso de traslado o repatriación del beneficiario del servicio, el beneficiario deberá entregar a los representantes de La Compañía la parte del tiquete original no utilizado, o el valor del mismo, en compensación del costo de dicho traslado. Si hay lugar, La Compañía devolverá al beneficiario del servicio la diferencia que se produzca una vez deducido el costo del traslado o repatriación.

15.2.13.10 Envío Urgente de Medicamentos

En caso de viaje al extranjero, La Compañía se encargará de la localización y envío de medicamentos indispensables, de uso habitual del beneficiario, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros. Serán por cuenta del beneficiario el costo de tales medicamentos y los gastos e impuestos de aduana. Esta cobertura tiene un límite de US$ 500.

15.2.13.11 Localización y Transporte de los Equipajes y Efectos Personales

La Compañía asesorará al beneficiario para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial en el extranjero. En caso de su recuperación se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje o

hasta el domicilio del beneficiario, con un límite de US$ 240, descontando lo abonado por la aerolínea.

15.2.13.12 Pérdida Definitiva del Equipaje

En el caso de viaje al extranjero, si el beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado durante su transporte internacional en aerolínea comercial, se le reconocerá la suma de US$ 17.2 dólares por Kg. hasta un máximo de 60 Kg. por viaje, descontando lo abonado por la aerolínea.

15.2.13.13 Asistencia Jurídica

A solicitud del beneficiario encontrándose en viaje en el extranjero, La Compañía podrá contactarle con abogados especialistas para asesorarle en asuntos de tipo legal (servicio de referencia).

15.2.14 Transmisión de Mensajes Urgentes

La Compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados de los beneficiarios relativos a cualquiera de las coberturas aquí otorgadas.

15.2.15 Asistencia Administrativa

En caso de pérdida o hurto de un documento importante para la continuación del viaje en el extranjero, La Compañía proporcionará al beneficiario la información necesaria para reemplazar dichos documentos.

Capítulo III
Siniestros

Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

1. El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.

2. Allianz S.A. otorga 60 días calendario después de que se declara la pérdida parcial de mayor cuantía, para el traspaso del vehículo a Allianz S.A., o la cancelación de la matricula si es necesario, el asegurado está obligado a dar cumplimiento a esta cláusula para evitar la constitución de enriquecimiento indebido.

3. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.

4. En caso de pérdidas parciales de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique.

5. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño

6. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Pérdida Parcial Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo IV
Administración de la Póliza

Capítulo V
Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado "por cuenta propia".
Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: es el titular del interés asegurable

Beneficiario: es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.
En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina "La Compañía"

2. Documentación y Formalización del contrato de seguro

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores.

3. Veracidad de la información

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

4. Prima

El tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

En caso de renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado. La Compañía se reserva el derecho de analizar el estado del riesgo en cada renovación haciendo los ajustes de tarifa que considere adecuados.

5. Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado

6. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

7. Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

8. Modificación del Valor Asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

9. Ajuste de Primas

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía hará la devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

10. Cláusula de Arreglo directo

Queda expresamente declarado y convenido que en caso de siniestro que afecte los amparos de perdidas parciales por daños o por hurto de menor cuantía, si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido; con sujeción a las condiciones generales de la póliza suscrita.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

12. Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la

República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela . Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela , deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

13. Domicilio Contractual – Notificaciones

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

CLAUSULA CLIENTES CITIBANK

Cuando el asegurado revoque el seguro dentro de los 30 días posteriores a su vinculación, tendrá derecho a recuperar el valor total de la prima así:

Allianz Seguros S.A. devolverá la prima no devengada al Tomador de la póliza, desde el lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del seguro y CITIBANK devolverá el valor correspondiente a la prima devengada por Allianz Seguros S.A., es decir, la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo (desde inicio de vigencia hasta fecha de cancelación del riesgo).

Otras Definiciones

Accesorios: Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

Deducible: Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Valor comercial: Es el valor registrado en la guía Fasecolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

Valor asegurado: Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

Valor a nuevo: Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo,

es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Interés Asegurable: Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro

Prima: Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

Infraseguro: Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

Supraseguro: Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

Preexistencia: Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

Vehículo de similares características: Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

Mercancías o sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

Explosivas: Que hace o puede hacer explosión.

Mercancías o sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

Actos terroristas: Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intensión de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Zona de circulación: Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

Vehículo de uso especial: Vehículo destinado de manera permanente al trasporte escolar, trasporte empresarial o turístico.

Conductor Autorizado: Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada "Conductor Autorizado" para los efectos de la presente póliza.

En vehículos de servicio público: Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

Isocarros: Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

Cláusula Final

Código De Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

20/10/2016-1301-P-03-AUT058VERSION18

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros

PROMOTEC SA CORREDORES DE SEGUROS
Corredor de Seguros
NIT: 8600503901
AV CARACAS NO. 28A - 17
BOGOTA
Tel. 7423700
Fax 7423700
E-mail: buzonpromotec.allianz@promotec.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: (+57)(1) 5600600
Operador Automático: (+57)(1) 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

19-04-2018 01:03:33 03101100360O100C052 CE52009 1078980

PCBDIG01-27/11/2019 - 01745

JORGE MARIO VARGAS SANCHEZ
ESPECIALISTA – DERECHO CONSTITUCIONAL
RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE
UNIVERSIDAD EXTERNADO

Señores
SEGUROS ALLIANZ
Cra 26 N° 26 - 20 Local 104
Edificio Bancolombia
Tuluá – Valle
E S D

Allianz Seguros S.A.
Gerencia Nacional de Indemnizaciones Autos
31 OCT 2019
SE RECIBE PARA ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

OBJETAR
RESP
TERCERO

Referencia Reclamación siniestro ocasionado con vehículo de placas IHT084 FORD FOCUS

JORGE MARIO VARGAS SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadania No 16 073 052 de Manizales, y tarjeta profesional No 245 336 del C S de la J mayor de edad, domiciliado en Tuluá-Valle, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor, **HELADIO RIVILLAS** identificado con cedula de ciudadania No 6 115 486, y **LUZ ESNEDA TORRES ESTUPIÑAN,** identificada con cedula de ciudadanía No 66 941 284, de manera respetuosa me permito presentar [1]reclamación directa con base en los siguientes

40269565
MAX
5
1
MIN
AC(03)

HECHOS

PRIMERO El pasado 07 de Mayo de 2019, en la carretera Andalucía Valle via cemtos aproximadamente a las 10 40 , el vehículo de placas IHT084 FORD FOCUS de propiedad segun tarjeta de propiedad del señor **JUAN CARLOS PÁREJA ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 71 611 895 vehículo que estaba conduciendo segun reporte de transito por el señor **JUAN CAMILO PAREJA QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía No 1 113 793 502, colisiono con la moto conducida por el señor **HELADIO RIVILLAS** identificado con cedula de ciudadanía No 6 115 486, y como acompañante o "parrillero" de la moto mencionada se encontraba la señora **LUZ ESNEDA TORRES ESTUPIÑAN,** identificada con cedula de ciudadanía No 66 941 284, quienes producto del siniestro resultaron gravemente lesionados

SEGUNDO El culpable del siniestro mencionado el hecho primero segun el conductor de la moto, los testigos presenciales, y el reporte de transito fue el vehiculo de placas IHT084 FORD FOCUS pues el reporte de transito consigna como hipótesis del caso segun el

[1] **Art 1133** Modificado Ley 45 de 1990, Art 87 Acción de los damnificados en el seguro de responsabilidad En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con al artículo 1077 la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador

PCBDIG01-27/11/2019 - 01746

código de transito el numeral 132 NO RESPETAR PRELACIÓN, asignando la responsabilidad den el vehículo mencionado, culpabilidad que legitima a mis mandantes a reclamar indemnización por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, ocasionados a ellos

TERCERO Ustedes como compañia aseguradora frente a daños a terceros que pudieran resultar afectados con el vehiculo descrito en el hecho primero están llamados a responder en virtud del contrato de seguros, motivo por el cual presento en nombre de mis mandantes la reclamación directa

PRETENSIONES

PRIMERO Se reconozca indemnización a la señora **LUZ ESNEDA TORRES ESTUPIÑAN,** identificada con cedula de ciudadania No 66 941 284, por los daños ocasionados, consistentes en las lesiones descritas en el dictamen pericial de medicina legal y ciencias forenses del municipio de Tuluá consisten en 70 días de incapacidad secuelas medico legales, deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, deformidad fisica que afecta el rostro de carácter permanente, perturbación funcional del miembro inferior izquierdo de carácter permanente, amputación del quinto dedo del pie izquierdo

LUZ ESNEDA TORRES ESTUPIÑAN	
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO (desde el 7 de mayo hasta el término de la incapacidad médico legal)	$4 968 696
[2]DAÑO MORAL	$40 000 000
[3]DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN	$80 000 000

[2] Sentencia SC13925 2016 Radicación nº 05001 31-03 003 2005-00174 01, ARIEL SALAZAR RAMÍREZ Magistrado Ponente tope por DAÑO MORAL $60 000 000, se aumenta el rubro por este concepto respecto al precedente jurisprudencial a partir de esta sentencia «Adviértase que no se trata de aplicar corrección o actualización monetaria a las cifras señaladas por la Corte de antaño por cuanto el daño moral no admite indexación monetaria, sino de Radicación nº 05001-31 03 003 2005-00174-01 144 ajustar el monto de la reparación de esta lesión, como parámetro de referencia o guía a los funcionarios judiciales, a las exigencias de la época contemporánea » (SC del 17 de noviembre de 2011, Exp 1999 533)" comillas fura de texto original, propio

[3] Sentencia de la Casación Civil 9 de diciembre de 2013, Ref 88001 31-03-001 2002-00099 01, M P

PCBDIG01-27/11/2019 - 01747

Total de esta pretensión $124 968 696

SEGUNDA Se reconozca indemnizacion al señor **HELADIO RIVILLAS** identificado con cedula de ciudadanía No 6 115 486, por los daños ocasionados, consistentes en las lesiones descritas en el dictamen pericial de medicina legal y ciencias forenses del municipio de Tuluá consisten en 70 dias de incapacidad, deformidad fisica que afecta el cuerpo de carácter permanente, perturbación funcional de rodilla, pierna, tobillo izquierdo de carácter permanente perturbación funcional de órgano de la locomocion de carácter permanente , por las cuantías que a continuación se relacionan

HELADIO RIVILLAS	
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO (desde el 7 de mayo hasta el término de la incapacidad medico legal)	$4 968 696
DAÑO MORAL	$40 000 000
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN	$60 000 000

Total de esta pretensión $104 968 696

TOTAL PRETENSIONES $1 000 000 000 M/C (MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE)

PRUEBAS

1) Copia de poderes de para presentar denuncia penal, conciliación y proceso civil
2) Copia de cedula de los afectados
3) Copia del dictamen pericial de medicina legal y ciencias forenses del municipio de Tuluá, del señor **HELADIO RIVILLAS**

Ariel Salazar Ramirez, tope Indemnizatorio por el Daño a la vida de relación $ 140 000 000

PCBDIG01-27/11/2019 - 01748

4) Copia del dictamen pericial de medicina legal y ciencias forenses del municipio de Tuluá de la señora **LUZ ESNEDA TORRES ESTUPIÑAN**

5) Copia de informe de transito del siniestro

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- Del suscrito a la Cra 31 No 26 – 36 local 104 centro empresarial madeira plaza en Tuluá – Valle
- Teléfono 3016605678 – correo electrónico jmariovargas8221@hotmail com

Atentamente,

JORGE MARIO VARGAS SANCHEZ
CC 16 073 052
T P 245 336 C S J

PCBDIG01-27/11/2019 - 01749

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No C- 000945568

1 ORGANISMO DE TRÁNSITO: 76036000 Andalucía

2 GRAVEDAD: CON MUERTOS ☐ CON HERIDOS ☒ SOLO DAÑOS ☐

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS: 2506 — andalucía - Cerritos Km 000+100
CÓDIGO DE RUTA / VÍA Y KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD
Lat. 4 9 57 — Long. 76 10 29

3.1 LOCALIDAD O COMUNA:

4 FECHA Y HORA
07 05 2019 10 40 — FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
07 05 2019 11 30 — FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE ☒ — CAÍDA OCUPANTE 4, ATROPELLO 2, INCENDIO 5, VOLCAMIENTO 3, OTRO 6

5.1 CHOQUE CON: VEHÍCULO ☒ — TREN 2, SEMOVIENTE 3, OBJETO FIJO 4

5.2 OBJETO FIJO: MURO 1, POSTE 2, ÁRBOL 3, BARANDA 4, SEMÁFORO 5, INMUEBLE 6, HIDRANTE 7, VALLA, SEÑAL 8, TARIMA, CASETA 9, VEHÍCULO ESTACIONADO 10, OTRO 11

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1 ÁREA: RURAL — NACIONAL, DEPARTAMENTAL ☒, MUNICIPAL; URBANA
6.2 SECTOR: RESIDENCIAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL
6.3 ZONA: ESCOLAR, TURÍSTICA, MILITAR, DEPORTIVA, PRIVADA, HOSPITALARIA
6.4 DISEÑO: GLORIETA, INTERSECCIÓN ☒, LOTE O PREDIO, PASO A NIVEL, PONTÓN, CICLO RUTA, PASO ELEVADO, PASO INFERIOR, PEATONAL, PUENTE, TRAMO DE VÍA, TÚNEL
6.5 CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO, LLUVIA, NIEBLA, VIENTO, NORMAL ☒

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1 GEOMÉTRICAS: A. RECTA / CURVA ☒; B. PLANO ☒ / PENDIENTE; C. BAHÍA DE EST. / CON ANDÉN / CON BERMA ☒
7.2 UTILIZACIÓN: UN SENTIDO / DOBLE SENTIDO ☒ / REVERSIBLE / CONTRAFLUJO / CICLOVÍA
7.3 CALZADAS: UNA / DOS ☒ / TRES O MÁS / VARIABLE
7.4 CARRILES: UN / DOS ☒ / TRES O MÁS / VARIABLE
7.5 SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO ☒, AFIRMADO, ADOQUÍN, EMPEDRADO, CONCRETO, TIERRA, OTRO
7.6 ESTADO: BUENO ☒, CON HUECOS, DERRUMBES, EN REPARACIÓN, HUNDIMIENTO, INUNDADA, PARCHADA, RIZADA, FISURADA
7.7 CONDICIONES: ACEITE, HÚMEDA, LODO, ALCANTARILLA DESTAPADA, MATERIAL ORGÁNICO, MATERIAL SUELTO, SECA ☒, OTRA
7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. CON — BUENA, MALA; B. SIN ☒
7.9 CONTROLES DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO; B. SEMÁFORO — OPERANDO, INTERMITENTE, CON DAÑOS, APAGADO, OCULTO; C. SEÑALES VERTICALES — PARE, CEDA EL PASO, NO GIRE, SENTIDO VIAL, NO ADELANTAR, VELOCIDAD MÁXIMA ☒, OTRA, NINGUNA; D. SEÑALES HORIZONTALES — ZONA PEATONAL, LÍNEA DE PARE, LÍNEA CENTRAL AMARILLA (CONTINUA, SEGMENTADA), LÍNEA DE CARRIL BLANCA (CONTINUA, SEGMENTADA ☒), LÍNEA DE BORDE BLANCA ☒, LÍNEA DE BORDE AMARILLA, LÍNEA ANTIBLOQUEO, FLECHAS, LEYENDAS, SÍMBOLOS, OTRA; E. REDUCTOR DE VELOCIDAD — BANDAS SONORAS, RESALTO (MÓVIL, FIJO), SONORIZADOR, ESTOPEROL, OTRO; F. DELINEADOR DE PISO — TACHA ☒, ESTOPEROLES, TACHONES, BOYAS, BORDILLOS, TUBULAR, BARRERAS PLÁSTICAS, HITOS TUBULARES, CONOS, OTRO
7.10 VISIBILIDAD: A. NORMAL ☒; B. DISMINUIDA POR — CASETAS, CONSTRUCCIÓN, VALLAS, ÁRBOL/VEGETACIÓN, VEHÍCULO ESTACIONADO, ENCANDILAMIENTO, POSTE, OTROS

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS — VEHÍCULO 1

8.1 CONDUCTOR

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD
Heladio Rivillas Garcia	CC	6.115.486	colombiano	25 09 70	M ☒	HERIDO ☒

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Carrera 6 # 9-37 — CIUDAD: andalucía — TELÉFONO: 3103485026 — SE PRACTICÓ EXAMEN: SÍ ☒ — AUTORIZÓ: SÍ ☒ — EMBRIAGUEZ: NEG ☒ — S. PSICOACTIVAS: NO ☒

PORTA LICENCIA: SÍ ☒ — LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. 0857463 — CATEGORÍA 02 — EXP ☒ — 10 06 07 — CÓDIGO DE TRÁNSITO 76122 — CHALECO: NO ☒ — CASCO: SÍ ☒ — CINTURÓN:

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: San Vicente Ferrer — DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Fractura pie izquierdo

8.2 VEHÍCULO

PLACA	PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON.	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.
DWA76C		COLOMBIANO ☒	TVS	sport	blanco	2015			1	10008299479

EMPRESA: Particular — MATRICULADO EN: Andalucía — INMOVILIZADO EN: Bomberos Andalucía — A DISPOSICIÓN DE: Fiscalía
REV. TEC. MEC. SÍ ☒ No. 138746869 — CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 1
PORTA SOAT: SÍ ☒ — PÓLIZA No. AT1329-19572287-0 — ASEGURADORA: mundial — VENCIMIENTO: 27 11 019
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: NO ☒ — PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL: NO ☒

PROPIETARIO — MISMO CONDUCTOR: NO ☒ — Kely Rivillas Restrepo — CC 1112104392

8.3 CLASE VEHÍCULO: MOTOCICLETA ☒
8.4 CLASE SERVICIO: PARTICULAR ☒

8.5 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: presenta perdida de piezas ruptura de partes de motor y estructura

8.7 FALLAS EN: FRENOS ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRA ☐

8.8 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL ☐ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐ — Otro

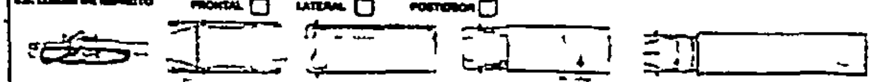

ORIGINAL AUTORIDAD COMPETENTE

Scanned by CamScanner

000945568

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR — VEHÍCULO 2

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD
Juan Camilo Pareja Quintero	CC	1113593802	colombiano	28 03 99	M	HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN
Cr 6 # 8-22	Roldanillo	3004439510	SI

PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP / VEN	CÓDIGO OF TRÁNSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN
SI	1113793802	B1		15 11 21	76622			SI

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN — DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2 VEHÍCULO

PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON.	PASAJEROS	LICENCIA DE TRÁNS. No.
IHT084		COLOMBIANO X	Ford	Focus	Rojo	2015	Sedan		5	10011869518

EMPRESA: Particular — MATRICULADO EN: Envigado — INMOVILIZADO EN: Bomberos Andalucía — TARJETA DE REGISTRO No.

A DISPOSICIÓN DE: Fiscalía

REV. TEC. MEC. SI NO No. N/A — CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 0

PORTA SOAT: SI — PÓLIZA No. AT 1317-19459419-4 — ASEGURADORA: mundial — VENCIMIENTO: 17 09 19

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: NO — PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL: NO

PROPIETARIO — MISMO CONDUCTOR: NO — APELLIDOS Y NOMBRES: Juan Carlos Pareja Alvarez — DOC: CC — IDENTIFICACIÓN No. 79.611.893

8.3 CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL X — 8.4 CLASE SERVICIO: PARTICULAR X

8.6 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: presenta daños en bomper, farola, parabrisas en el lado delantero derecho

8.7 FALLAS EN: FRENOS, DIRECCIÓN, LUCES, BOCINA, LLANTAS, SUSPENSIÓN, OTRA

8.8 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL X — LATERAL — POSTERIOR — Otro

9. VÍCTIMAS, PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHÍCULO No. 1

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
luz esneda torres estupiñan	CC	66.941.284	Colombiana	26 02 79	F

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Cr 3 # 15-74 estudio — CIUDAD: andalucía — TELÉFONO: 3202982057

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Hospital Vicente Ferrer

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Fractura miembro inferior izquierdo

CASCO: SI — CHALECO: NO — CONDICIÓN: ACOMPAÑANTE X — GRAVEDAD: HERIDO X

10. TOTAL VÍCTIMAS. PEATÓN 0 — ACOMPAÑANTE 1 — PASAJERO 0 — CONDUCTOR 1 — TOTAL HERIDOS 02 — MUERTOS 0

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR (1) 132 — DEL VEHÍCULO — DE LA VÍA — DEL PEATÓN — DEL PASAJERO — OTRA — ESPECIFICAR ¿CUÁL?

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, Vehículos) — ANEXO 2 (Croquis, peatones y pasajeros) — OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD
IT	Cruz Torres Carlos	CC	4352240	088242	Setra-Deval
PT	Moreno Prado Daniel	CC	1106553743	095934	Setra-Deval

16. CORRESPONDIÓ — NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 768346000118820190016 9 — Fiscalía Tuluá

ORIGINAL AUTORIDAD COMPETENTE

VIGILADO Supertransporte

Scanned by CamScanner

PCBDIG01-27/11/2019 - 01750

17 CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No C 000945568

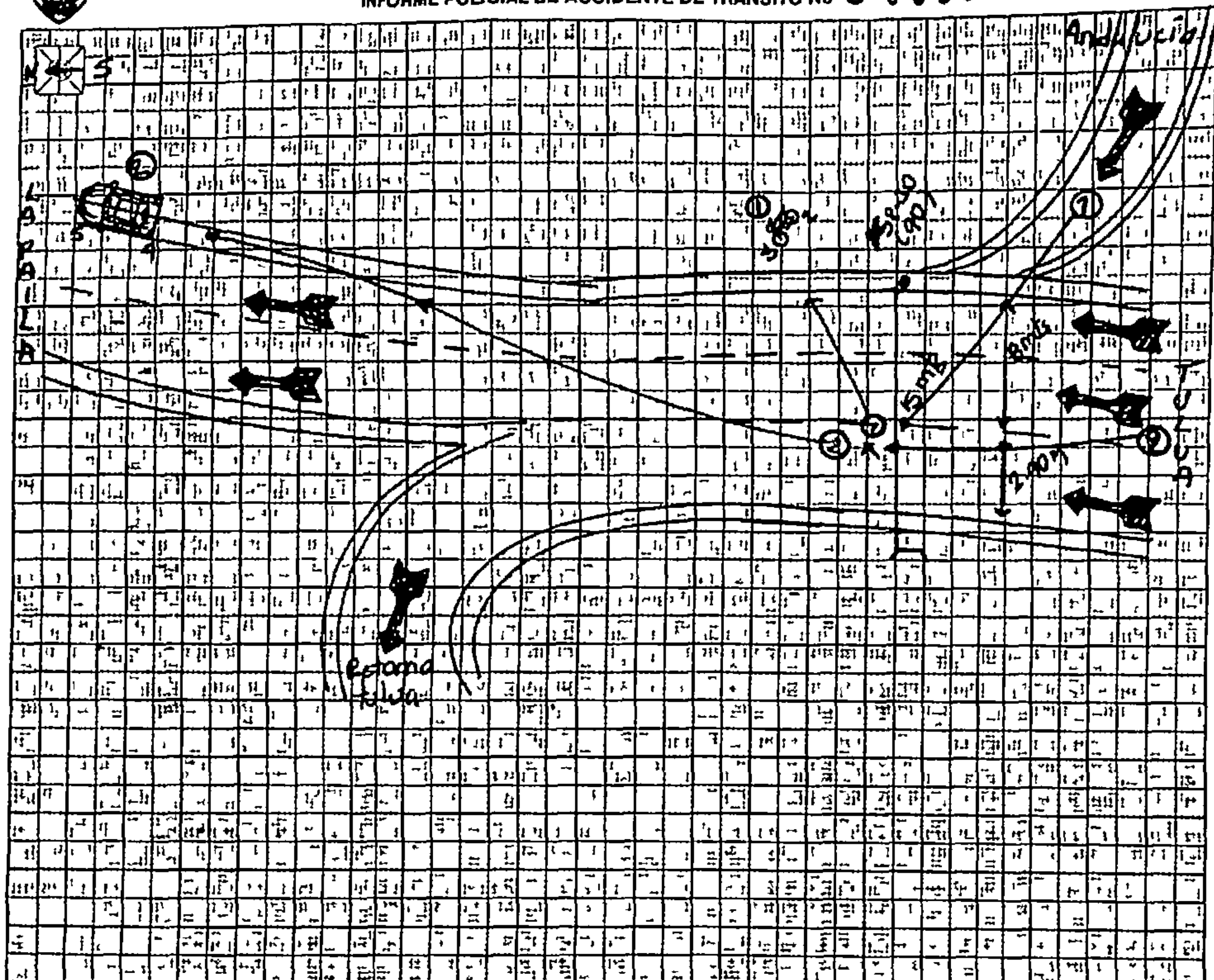

PUNTO DE REFERENCIA | P | R |

TABLA DE MEDIDAS

No	X' o X	Y o D	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1	52.	8 9	Punto Impacto
2	19 8	5	eje tras 1
3	20 3	4.6	eje Del ve 1
4	[illegible] 3	0	Ver. tras Ve 2
5	[illegible] 6	0	Ver Del Ve 2
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

LONG. HUELLAS

No.	METROS	CM	TIPO DE HUELLA

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
IT	Cruz Torres Carlos	C	42822?0	0382??	Sitra-Decal	Carlos
Pt	Moreno Prado Ronal	C	1?6?3?3	0?9134	Sitra-Decal	[firma]

16. CORRESPONDIÓ

No. ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 76 834 600 01 88 20 1 9 00169 — Fiscalía Tuluá

Dto	Mcpio.	Ent.	U. receptora	Año	Consecutivo

Long. 76 10 29

Lat. 4 9 57

ESCALA:

PLANO: 1 de 1

VISTA: Superior

	VÍA 1	VÍA 2
RADIO		
PERALTE		
PENDIENTE		

ORIGINAL AUTORIDAD COMPETENTE

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Scanned by CamScanner

PGBDIG01-27/11/2019 - 01751

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 66 941 284
TORRES ESTUPIÑAN

APELLIDO
LUZ ESNEDA

NOMBRES

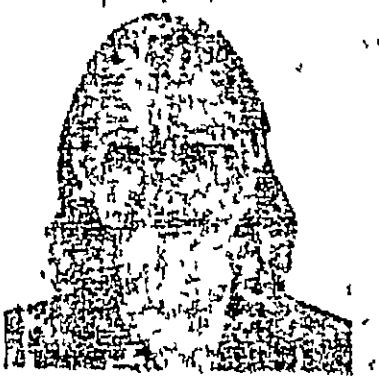

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-FEB-1974
BUENAVENTURA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.42 | O+ | F
ESTATURA | G.S. RH | SEXO

31 OCT 1994 BUENAVENTURA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A 3100700 00271092 F 0066941284 20101216 0025252756A 1 35480100

ORIGINAL DEFECTUOSO
CENTRO DE GESTION DOCUMENTAL

PCBDIG01-27/11/2019 - 01752

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BASICA TULUA

DIRECCIÓN Carrera 25C No 48-101 TULUÁ VALLE DEL CAUCA
TELEFONO (2) 2258406 Telefonia IP (1) 4069944 extensión 3258/3269/3270

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No UBTL-DSVLLC-01365-2019

CIUDAD Y FECHA	TULUÁ, 02 de septiembre de 2019
NUMERO DE CASO INTERNO	UBTL-DSVLLC-01433-C-2019
OFICIO PETITORIO	No. sin 2019-08-28 Ref Noticia criminal 768346000188201900169
AUTORIDAD SOLICITANTE	31 LOCAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA	31 LOCAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION CARRERA 26 N°26-15 TULUÁ, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO	HELADIO RIVILLAS
IDENTIFICACIÓN	CC 6115486
EDAD REFERIDA	48 años
ASUNTO	Lesiones / Accidente de transporte

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CENTRO DE GESTION DOCUMENTAL

Metodologia

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01 Versión 01 de octubre de 2010

Examinado hoy lunes 02 de septiembre de 2019 a las 08 50 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE Aporta OFICIO PETITORIO,COPIA DE HISTORIA CLÍNICA

RELATO DE LOS HECHOS

Refiere que sufrio accidente de transito MOTO VS CARRO cuando iba de conductor en motocicleta hechos sucedidos el 07/05/2019 aproximadamente a las 10 00 horas en via publica en el municipio de Andalucia, atención médica en Hospital San Vicente Ferrer y Clinica Mariangel.Aporta Historia Clinica del dia de los hechos a su nombre en la cual se describe 1- POLITRAUMATISMO 2 FRACTURA EXPUESTA DE PERONÉ IZQUIERDO 3 TEC MODERADO 4 TRAUMA CERRADO DE TÓRAX 5 TRAUMA CERRADO DE ABDOMEN 6 HERIDA COMPLEJA EN PIERNA IZQUIERDA manejo quirúrgico por ortopedia y cirugia plastica con lavado quirúrgico+reducción abierta +MAOS+colocación de tutor externo+plastia de herida compleja de pierna izquierda TAC DE ABDÓMEN SIN LESIONES TAC DE TÓRAX SIN LESIONES RADIOGRAFÍA DE CADERAS COMPARATIVAS,TÓRAX,SIN ALTERACIÓN

EFREN JOSE NORIEGA VILLADIEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

PCBOIG01-27/11/2019 - 01753

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No UBTL-DSVLLC-01365-2019
RADIOGRAFIA DE PIERNA IZQUIERDA,FRACTURA DE PERONÉ IZQUIERDO.

ATENCIÓN EN SALUD Fue atendido en CLÍNICA MARIANGEL

ANTECEDENTES Médico legales NINGUNO Sociales NINGUNO Familiares NINGUNO Patológicos GASTRITIS Quirúrgicos NINGUNO Traumáticos NINGUNO Hospitalarios NINGUNO Psiquiatricos NINGUNO Toxicológicos NINGUNO

REVISIÓN POR SISTEMAS
DOLOR EN TOBILLO Y PIE IZQUIERDO

EXAMEN MÉDICO LEGAL SIGNOS VITALES T/A 120/80 FC 80 por min. FR 18 por min Temp 37°C

Aspecto general CONSCIENTE,ALERTA ORIENTADO,INGRESA CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS APOYADO EN MULETAS

Descripción de hallazgos
- Examen mental SIN ALTERACIÓN MENTAL APARENTE
- Neurológico SIN DÉFICIT NEUROLÓGICO APARENTE
- Organos de los sentidos SIN ALTERACIÓN
- Cara, cabeza cuello SIN ALTERACIÓN
- Cavidad oral SIN ALTERACIÓN
- ORL SIN ALTERACIÓN
- Tórax SIN ALTERACIÓN
- Senos SIN ALTERACIÓN
- Abdomen SIN ALTERACIÓN
- Genital NO SE VALORA

Espalda CICATRIZ HIPERCROMICA PLANA DE 5X4 CM EN REGION DORSAL DERECHA
- Región glutea SIN ALTERACIÓN
- Axilas SIN ALTERACIÓN
- Miembros superiores SIN ALTERACIÓN
- Miembros inferiores CICATRIZ HIPERCROMICA DE 18X10 CM EN CARA POSTERIOR DE PIERNA IZQUIERDA EN SU TERCIO PROXIMAL CICATRIZ HIPERCROMICA DE 6X2 CM EN DORSO DE PIE IZQUIERDO,CICATRIZ HIPERCROMICA DE 3X3 CM EN CARA ANTERIOR DE PIERNA IZQUIERDA EN SU TERCIO MEDIO,CICATRIZ HIPERCROMICA DE 1X1 CM EN CARA MEDIAL DE PIE IZQUIERDO,CICATRIZ HIPERCROMICA DE 14X1 CM EN CARA LATERAL DE PIERNA IZQUIERDA EN SU TERCIO DISTAL,DEFORMIDAD EN PIERNA IZQUIERDA,ATROFIA MUSCULAR EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO,LIMITACIÓN FUNCIONAL PARA LA FLEXIÓN DE RODILLA IZQUIERDA LIMITACIÓN FUNCIONAL PARA MOVILIDAD DE TOBILLO IZQUIERDO
- Osteomuscular DEFORMIDAD EN PIERNA IZQUIERDA,ATROFIA MUSCULAR EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO,LIMITACIÓN FUNCIONAL PARA LA FLEXIÓN DE

COPIA DOCUMENTO
ORIGINAL DEFECTUOSO
CENTRO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

EFREN JOSE NORIEGA VILLADIEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

PCBDIG01-27/11/2019 - 01754

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No UBTL-DSVLLC-01365-2019

RODILLA IZQUIERDA,LIMITACIÓN FUNCIONAL PARA MOVILIDAD DE TOBILLO IZQUIERDO
- Piel y Faneras CICATRIZ HIPERCROMICA DE 18X10 CM EN CARA POSTERIOR DE PIERNA IZQUIERDA EN SU TERCIO PROXIMAL,CICATRIZ HIPERCROMICA DE 5X2 CM EN DORSO DE PIE IZQUIERDO,CICATRIZ HIPERCROMICA DE 3X3 CM EN CARA ANTERIOR DE PIERNA IZQUIERDA EN SU TERCIO MEDIO CICATRIZ HIPERCROMICA DE 1X1 CM EN CARA MEDIAL DE PIE IZQUIERDO CICATRIZ HIPERCROMICA DE 14X1 CM EN CARA LATERAL DE PIERNA IZQUIERDA EN SU TERCIO DISTAL
- Zona Subungueal SIN ALTERACIÓN
- Anal y Perianal NO SE VALORA

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismos traumáticos de lesión Contundente, Abrasivo Incapacidad médico legal DEFINITIVA SETENTA (70) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, Perturbación funcional de RODILLA,PIERNA TOBILLO IZQUIERDO de carácter permanente, Perturbación funcional de órgano de la LOCOMOCIÓN de carácter permanente

Atentamente

COPIA DOCUMENTO

ORIGINAL DEFECTUOSO
CENTRO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

EFREM JOSE NORIEGA VILLADIEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio

02/09/2019 09:29 Pag 3 de 3

PCBDIG01-27/11/2019 - 01755

JORGE MARIO VARGAS SANCHEZ
ESPECIALISTA – DERECHO CONSTITUCIONAL
RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCITORIO
UNIVERSIDAD EXTERNADO

SEÑORES
CENTRO DE CONCILIACIÓN _____
E S D

REFERENCIA **PODER ESPECIAL**

LUZ ESNEDA TORRES ESTUPIÑAN, identificada con cedula de ciudadanía No 66 941 284 de manera atenta y respetuosamente manifestó a usted que confiero

PODER ESPECIAL

Amplio y suficiente en cuanto a derecho es necesario al Dr **JORGE MARIO VARGAS SÁNCHEZ** abogado titulado e inscrito, portador la cédula de ciudadanía numero 16 073 052 de Manizales y tarjeta profesional numero 245 336 del consejo superior de la judicatura, para que solicite audiencia de conciliación, tendiente a conciliar, indemnización de los perjuicios materiales y morales a mi causados por **JUAN CAMILO PAREJA QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía No 1 113 793 502, y en contra de la ALLIANZ SEGUROS S A., con NIT 860 026'182-5, por representada legalmente por GIOVANNY GROSSO LEWIS, con CC #72 167 595 o quien haga sus veces

El doctor **JORGE MARIO VARGAS SÁNCHEZ** podrá recibir notificaciones, presentar conciliación a ustedes, estimar perjuicios materiales y morales, desistir, reasumir, recibir, conciliar, sustituir actuar en diligencias transigir, y en general todas aquellas tareas que en derecho es necesario para que represente mis intereses

El mandatario firma con nosotros en señal de aceptación del encargo confendo

Atentamente,

Luz Esneda Torres Estupiñan
LUZ ESNEDA TORRES ESTUPIÑAN
No 66 941 284

Acepto el poder,

JORGE MARIO VARGAS SANCHEZ
CC 16 073 052
T P 245 336 C S J

PCBDIG01-27/11/2019 - 01756

JORGE MARIO VARGAS SANCHEZ
ESPECIALISTA – DERECHO CONSTITUCIONAL
RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE
UNIVERSIDAD EXTERNADO

OSCAR ALBEIRO BEJARANO ALVAREZ 18 NOTARIO UNICO SANTA LUCIA VALLE

SEÑOR
JUEZ CIVIL CIRCUITO REPARTO – Tuluá – Valle
E S D

REFERENCIA. **PODER ESPECIAL**

LUZ ESNEDA TORRES ESTUPIÑAN, identificada con cedula de ciudadanía No 66 941 284 de manera atenta y respetuosamente manifestó a usted que confiero

PODER ESPECIAL

Amplio y suficiente en cuanto a derecho es necesario al **Dr JORGE MARIO VARGAS SÁNCHEZ** abogado titulado e inscrito, portador la cédula de ciudadanía numero 16 073 052 de Manizales y tarjeta profesional numero 245 336 del consejo superior de la judicatura, para que lleve de inicio a fin proceso de **REPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, en contra de JUAN CAMILO PAREJA QUINTERO identificado con cedula de ciudadania No 1 113 793 502, y en contra de la ALLIANZ SEGUROS S.A , con NIT 860 026 182-5, por representada legalmente por GIOVANNY GROSSO LEWIS, con CC #72 167 595 o quien haga sus veces

El doctor **JORGE MARIO VARGAS SÁNCHEZ** podrá recibir notificaciones, presentar demanda, estimar perjuicios materiales y morales, interponer y sustentar los recursos procedentes, solicitar medidas previas, desistir, reasumir, recibir, conciliar, sustituir, terminar proceso por pago total de la obligación, actuar en diligencias, transigir, y en general todas aquellas tareas que en derecho es necesario para que represente mis intereses

El mandatario firma con migo en señal de aceptación del encargo conferido, ruego señor juez reconocerle personería en los términos y condiciones de este escrito

Atentamente,

Luz Esneda Torres Estupiñan
LUZ ESNEDA TORRES ESTUPIÑAN
No 66 941 284
Acepto el poder,

JORGE MARIO VARGAS SANCHEZ
CC 16.073 052
T P. 245.336 C.S.J

PCBDIG01-27/11/2019 - 01757

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BASICA TULUA
DIRECCION Carrera 25C No 48 101 TULUÁ VALLE DEL CAUCA
TELEFONO (2) 2259405 Telefonía IP (1) 40699-4 extensión 3265 3263 3270

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No UBTL-DSVLLC-01365-2019

CIUDAD Y FECHA	TULUÁ 02 de septiembre de 2019
NUMERO DE CASO INTERNO	UBTL-DSVLLC-01433 C-2019
OFICIO PETITORIO	No sin 2019-08-28 Ref Noticia criminal 768346000188201900169
AUTORIDAD SOLICITANTE	31 LOCAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA.	31 LOCAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION CARRERA 26 N°26 15 TULUÁ, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO	HELADIO RIVILLAS
IDENTIFICACIÓN	CC 6115486
EDAD REFERIDA	48 años
ASUNTO	Lesiones / Accidente de transporte

Metodología

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01 V01 Versión 01 de octubre de 2010

Examinado hoy lunes 02 de septiembre de 2019 a las 08 50 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE Aporta OFICIO PETITORIO COPIA DE HISTORIA CLÍNICA

RELATO DE LOS HECHOS:
Refiere que sufrió accidente de transito MOTO VS CARRO cuando iba de conductor en motocicleta hechos sucedidos el 07/05/2019 aproximadamente a las 10 00 horas en vía publica en el municipio de Andalucía, atención médica en Hospital San Vicente Ferrer y Clínica Manangel Aporta Historia Clínica del día de los hechos a su nombre en la cual se describe 1 POLITRAUMATISMO 2 FRACTURA EXPUESTA DE PERONÉ IZQUIERDO 3' TEC MODERADO 4 TRAUMA CERRADO DE TÓRAX 5 TRAUMA CERRADO DE ABDOMEN 6 HERIDA COMPLEJA EN PIERNA IZQUIERDA manejo quirurgico por ortopedia y cirugia plastica con lavado quirurgico+reducción abierta +MAOS+colocación de tutor externo+plastía de herida compleja de pierna izquierda TAC DE ABDOMEN SIN LESIONES TAC DE TÓRAX SIN LESIONES RADIOGRAFÍA DE CADERAS COMPARATIVAS,TÓRAX SIN ALTERACIÓN

EFREN JOSE NORIEGA VILLADIEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Scanned by CamScanner

PCBDIG01-27/11/2019 - 01758

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No · UBTL-DSVLLC-01365-2019
RADIOGRAFIA DE PIERNA IZQUIERDA FRACTURA DE PERONE IZQUIERDO

ATENCIÓN EN SALUD Fue atendido en CLÍNICA MARIANGEL.

ANTECEDENTES Médico legales NINGUNO Sociales NINGUNO Familiares NINGUNO Patológicos GASTRITIS Quirurgicos NINGUNO Traumáticos NINGUNO Hospitalarios NINGUNO, Psiquiatricos NINGUNO Toxicológicos NINGUNO.

REVISIÓN POR SISTEMAS
DOLOR EN TOBILLO Y PIE IZQUIERDO

EXAMEN MÉDICO LEGAL: SIGNOS VITALES T/A 120/80 FC 80 por min FR 18 por min Temp 37°C

Aspecto general CONSCIENTE,ALERTA,ORIENTADO INGRESA CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS APOYADO EN MULETAS

Descripción de hallazgos
Examen mental. SIN ALTERACIÓN MENTAL APARENTE
- Neurológico SIN DÉFICIT NEUROLÓGICO APARENTE
- Organos de los sentidos SIN ALTERACIÓN
- Cara cabeza cuello SIN ALTERACIÓN
- Cavidad oral SIN ALTERACIÓN
- ORL. SIN ALTERACIÓN
- Tórax SIN ALTERACIÓN
- Senos SIN ALTERACIÓN
- Abdomen. SIN ALTERACIÓN
- Genital NO SE VALORA
- Espalda CICATRIZ HIPERCROMICA PLANA DE 5X4 CM EN REGION DORSAL DERECHA
- Región glutea SIN ALTERACIÓN
- Axilas SIN ALTERACIÓN
- Miembros superiores SIN ALTERACIÓN
- Miembros inferiores CICATRIZ HIPERCROMICA DE 18X10 CM EN CARA POSTERIOR DE PIERNA IZQUIERDA EN SU TERCIO PROXIMAL,CICATRIZ HIPERCROMICA DE 5X2 CM EN DORSO DE PIE IZQUIERDO CICATRIZ HIPERCROMICA DE 3X3 CM EN CARA ANTERIOR DE PIERNA IZQUIERDA EN SU TERCIO MEDIO CICATRIZ HIPERCROMICA DE 1X1 CM EN CARA MEDIAL DE PIE IZQUIERDO,CICATRIZ HIPERCROMICA DE 14X1 CM EN CARA LATERAL DE PIERNA IZQUIERDA EN SU TERCIO DISTAL DEFORMIDAD EN PIERNA IZQUIERDA,ATROFIA MUSCULAR EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO,LIMITACIÓN FUNCIONAL PARA LA FLEXIÓN DE RODILLA IZQUIERDA LIMITACIÓN FUNCIONAL PARA MOVILIDAD DE TOBILLO IZQUIERDO
- Osteomuscular DEFORMIDAD EN PIERNA IZQUIERDA,ATROFIA MUSCULAR EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO,LIMITACIÓN FUNCIONAL PARA LA FLEXIÓN DE

COPIA NO CONTROLADA

EFREN JOSE NORIEGA VILLADIEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Scanned by CamScanner

PCBDIG01-27/11/2019 - 01759

[redacted]

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No UBTL-DSVLLC-01365-2019

RODILLA IZQUIERDA LIMITACIÓN FUNCIONAL PARA MOVILIDAD DE TOBILLO IZQUIERDO

- Piel y Faneras CICATRIZ HIPERCROMICA DE 18X10 CM EN CARA POSTERIOR DE PIERNA IZQUIERDA EN SU TERCIO PROXIMAL CICATRIZ HIPERCROMICA DE 3X2 CM EN DORSO DE PIE IZQUIERDO CICATRIZ HIPERCROMICA DE 3X3 CM EN CARA ANTERIOR DE PIERNA IZQUIERDA EN SU TERCIO MEDIO CICATRIZ HIPERCROMICA DE 1X1 CM EN CARA MEDIAL DE PIE IZQUIERDO CICATRIZ HIPERCROMICA DE 14X1 CM EN CARA LATERAL DE PIERNA IZQUIERDA EN SU TERCIO DISTAL
- Zona Subungueal SIN ALTERACIÓN
- Anal y Perianal NO SE VALORA

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismos traumáticos de lesión Contundente, Abrasivo Incapacidad médico legal DEFINITIVA SETENTA (70) DIAS SECUELAS MÉDICO LEGALES Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente Perturbación funcional de RODILLA,PIERNA TOBILLO IZQUIERDO de carácter permanente, Perturbación funcional de órgano de la LOCOMOCIÓN de carácter permanente

Atentamente

EFREN JOSE NORIEGA VILLADIEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

... con el presente informe pericial, cite el número de caso ... en el proceso penal indicado en el ... destino al proceso penal ... es indispensable ...

COPIA DOCUMENTO

Scanned by CamScanner

PCBDIG01-27/11/2019 - 01760

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6 115 486**
RIVILLAS GARCIA

APELLIDOS
HELADIO

NOMBRES
Heladio Rivillas

FIRMA

ORIGINAL DEFECTUOSO
CENTRO DE GESTION DOCUMENTAL

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-SEP-1970**
ANDALUCIA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1 60	**O+**	**M**
ESTATURA	G S RH	SEXO

28 ABR-1989 ANDALUCIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100700-00079963-M-0006115486-20080926 0003778729A 1 23285611

PCBDIG01-27/11/2019 - 01761

JORGE MARIO VARGAS SANCHEZ
ESPECIALISTA – DERECHO CONSTITUCIONAL
RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE
UNIVERSIDAD EXTERNADO

NOTARIO UNICO

SEÑOR
JUEZ CIVIL CIRCUITO REPARTO – Tuluá – Valle
E S D

REFERENCIA **PODER ESPECIAL**

HELADIO RIVILLAS, identificado con cedula de ciudadanía No 6 115 486 de manera atenta y respetuosamente manifestó a usted que confiero

PODER ESPECIAL

Amplio y suficiente en cuanto a derecho es necesario al Dr JORGE MARIO VARGAS SANCHEZ abogado titulado e inscrito, portador la cédula de ciudadanía numero 16 073 052 de Manizales y tarjeta profesional numero 245 336 del consejo superior de la judicatura, para que lleve de inicio a fin proceso de **REPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, en contra de JUAN CAMILO PAREJA QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No 1 113 793 502, y en contra de la ALLIANZ SEGUROS S A , con NIT 860 026 182-5, por representada legalmente por GIOVANNY GROSSO LEWIS, con CC #72 167 595 o quien haga sus veces

El doctor JORGE MARIO VARGAS SÁNCHEZ podrá recibir notificaciones, presentar demanda, estimar perjuicios materiales y morales, interponer y sustentar los recursos procedentes, solicitar medidas previas, desistir, reasumir, recibir, conciliar, sustituir, terminar proceso por pago total de la obligación, actuar en diligencias, transigir, y en general todas aquellas tareas que en derecho es necesario para que represente mis intereses

El mandatario firma con migo en señal de aceptación del encargo conferido, ruego señor juez reconocerle personeria en los terminos y condiciones de este escrito

Atentamente,

Heladio Rivillas
HELADIO RIVILLAS
No 6 115 486
Acepto el poder

JORGE MARIO VARGAS SANCHEZ
CC 16 073 052
T P 245 336 C S J

PCBDIG01-27/11/2019 - 01762

JORGE MARIO VARGAS SANCHEZ
ESPECIALISTA – DERECHO CONSTITUCIONAL
RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE
UNIVERSIDAD EXTERNADO

NOTARIO UNICO
DR. BEJARANO ALVAREZ
ANDALUCIA VALLE

SEÑORES
CENTRO DE CONCILIACIÓN _____
E S D

REFERENCIA PODER ESPECIAL

HELADIO RIVILLAS, identificado con cedula de ciudadanía No 6 115 486 de manera atenta y respetuosamente manifestó a usted que confiero

PODER ESPECIAL

Amplio y suficiente en cuanto a derecho es necesario al Dr JORGE MARIO VARGAS SANCHEZ abogado titulado e inscrito, portador la cédula de ciudadanía numero 16 073 052 de Manizales y tarjeta profesional numero 245 336 del consejo superior de la judicatura para que solicite audiencia de conciliación, tendiente a conciliar, indemnización de los perjuicios materiales y morales a mi causados por JUAN CAMILO PAREJA QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No 1 113 793 502, y en contra de la ALLIANZ SEGUROS S A , con NIT 860 026 182-5, por representada legalmente por GIOVANNY GROSSO LEWIS, con CC #72 167 595 o quien haga sus veces

El doctor JORGE MARIO VARGAS SANCHEZ podrá recibir notificaciones presentar conciliación a ustedes, estimar perjuicios materiales y morales, desistir reasumir, recibir, conciliar, sustituir, actuar en diligencias, transigir, y en general todas aquellas tareas que en derecho es necesario para que represente mis intereses

El mandatario firma con nosotros en señal de aceptación del encargo conferido

Atentamente,

Heladio Rivillas
HELADIO RIVILLAS
No 6 115 486

Acepto el poder

JORGE MARIO VARGAS SANCHEZ
CC 16 073 052
T P 245 336 C S J

Bogotá D.C., Noviembre de 2019.
SJZ

Doctor:
JORGE MARIO VARGAS SÁNCHEZ
Apoderado de:
HELADIO RIVILLAS GARCIA.
LUZ ESNEIDA TORRES ESTUPIÑAN.
Email: jmariovargas8221@hotmail.com
Teléfono 3106674702
Carrera 31 No. 26-36 – Lo cal 104 – Centro Empresarial Madeira Plaza.
Tulua – Valle.

Referencia: **Reclamación: 80227651**
Placa: IHT084

Respetado doctor Guerra:

En atención a la reclamación presentada a ante Compañía, en referencia al accidente de tránsito ocurrido el día 07 de mayo de 2019 en el cual resultó involucrado el vehículo Asegurado de placa IHT084, nos permitimos realizar los siguientes comentarios:

Mediante la póliza de responsabilidad civil extracontractual se traslada al Asegurador la obligación de indemnizar a un tercero por los daños que pueda experimentar su patrimonio como consecuencia de la responsabilidad en que incurra el asegurado.

En tal medida, para que opere el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual contratado en la póliza de la referencia, es necesario que se demuestre la concurrencia del daño a un tercero, el nexo causal (entendido como la relación existente entre el sujeto agente y el daño padecido por la víctima), y la imputabilidad del Asegurado sobre los perjuicios causados

De tal manera, que si no concurre alguno de los elementos mencionados anteriormente, así exista un detrimento patrimonial, no es posible radicar en cabeza de nuestro asegurado la responsabilidad y la consecuente obligación de indemnizar los perjuicios causados, ya que en todo caso el implicado *podrá "defenderse aduciendo la ausencia de uno cualquiera de varios o de todos estos tres elementos axiológicos. Por ejemplo, podrá demostrar que su comportamiento no es culposo, porque procedió con diligencia, prudencia, pericia y sin violar reglamento alguno; o la inexistencia del daño, entendido en sentido jurídico; o controvertir el nexo de causalidad, comprobando que la lesión ocasionada a los derechos de la víctima, no es consecuencia directa o exclusiva del hecho que se le imputa"*

En el caso particular, la Compañía debe hacer un examen de todos los elementos citados anteriormente, pues su obligación de indemnizar está supeditada a que exista o se compruebe la responsabilidad por parte del asegurado, pues de lo contrario no surge dicha obligación al no materializarse el riesgo amparado en la póliza, por lo cual es preciso evaluar todas las pruebas que se tienen con el fin de establecer la incidencia de los comportamientos desplegados por cada uno de los implicados en los hechos informados, con el fin de constatar si existe responsabilidad de parte de nuestro asegurado en los hechos materia de reclamo.

En consecuencia, la se permite objetar la reclamación presentada por los perjuicios causados a su mandante, toda vez que de acuerdo al informe de transito aportado se observó que el Señor **Heladio Rivillas Garcia** quien

hacía las veces de conductor de la motocicleta de placas DWA76C para la fecha del siniestro, fue codificado con la causal No. 132 (*No respetar prelación)* circunstancia que de manera exclusiva dio origen a la ocurrencia del siniestro.

Así las cosas, no encontramos que por parte de nuestro conductor asegurado se haya actuado de manera imprudente o se infringiera las normas de comportamiento señaladas en la ley 769 de 2002, puesto que no hay ninguna hipótesis atribuida al vehículo de placas IHT084, ni la planimetría del accidente evidencia alguna negligencia de su parte.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una culpa exclusiva de la víctima, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** RATIFICA la objeción a la reclamación presentada frente al siniestro de la referencia de manera seria, formal y oportuna en los términos de ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Cordialmente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma Autorizada
Vicepresidencia de Indemnizaciones.
Allianz
Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia
Tel. +57 1 5600 600 - Fax +57 5616695.
Visítenos en www.allianz.co